



IMPUESTOS
INTERNOS



**Brochure informativo
sobre la Constancia
Fehaciente de Pago
en los Trámites de
Vehículos de Motor y
Remolques**

Norma General No. 06-22

La Norma General No. 06-22 establece que la Dirección General de Impuestos Internos es responsable de exigir la Constancia Fehaciente de Pago en los trámites relacionados a vehículos de motor y remolques, en virtud del artículo 33 del Reglamento de Aplicación núm. 408-17 de la Ley núm. 155-17.

La constancia fehaciente de pago es el comprobante que permite validar la realización del pago de una cantidad de dinero, identificándose en la misma a las partes, el concepto de la operación, la fecha, el monto y el instrumento de pago utilizado.

La constancia fehaciente de pago podrá consistir en:

- Fotocopia de un cheque.
- Transferencia electrónica de fondos.
- Volantes de pago realizados con tarjetas de crédito o débito.
- Recibo de depósito realizado por ventanilla a la cuenta de bancaria del vendedor, nacional o internacional.
- Certificación emitida por una entidad del mercado financiero nacional o internacional. En caso de ser internacional, debe estar apostillada y traducida al español por intérprete judicial.

El medio de pago es el instrumento financiero que da fe de la liquidación o el pago. De manera enunciativa y no limitativa, podrá consistir en pagos en:



Efectivo



Depósito a cuenta
bancaria



Cheque



Transferencia
electrónica nacional o
internacional



Tarjetas de crédito
o débito

Los umbrales son los montos máximos establecidos por el Legislador para pagar o liquidar en efectivo aquellas actividades comerciales expresamente indicadas por el artículo 64 de la Ley núm. 155-17. Los umbrales antes referidos podrán ser ajustados mediante resolución del Comité Nacional contra el Lavado de Activos.

El artículo 64 de la Ley 155-17, prohíbe a toda persona física o jurídica, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo, monedas y billetes, en moneda nacional o cualquier otra, así como a través de metales preciosos la constitución o transmisión de derechos sobre vehículos de motor, aeronaves y embarcaciones, por un monto superior a quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00).

Los trámites sujetos a la presentación de la constancia fehaciente de pago son:

- Solicitud de traspaso del derecho de propiedad de vehículos de motor y remolques.
- Endosos realizados por los concesionarios, distribuidores y vendedores de motor y remolques.
- Solicitud de descargo de vehículos de motor y remolques.
- Oposición de prenda sin desapoderamiento de vehículos de motor y remolques.
- Oposición de venta condicional a un vehículo de motor y remolques.
- Levantamiento de oposición de vehículo de motor y remolque por venta condicional de muebles, prenda sin desapoderamiento o cesación de intransferibilidad.

La fecha establecida para exigir la constancia fehaciente de pago es a partir de los 180 días de la entrada en vigor de la Norma General núm. 06-2022, vencándose dicho plazo el 12 de diciembre de 2022.

La Dirección General de Impuestos Internos, en cumplimiento con lo establecido en el párrafo I del artículo 30 del Reglamento de Aplicación núm. 408-17, solo exigirá la constancia fehaciente de pago para fines de conservación. Las únicas validaciones que se harán con las referidas constancias es la de determinar si las mismas corresponden al pago del vehículo envuelto en el trámite.

La exigibilidad de la constancia fehaciente de pago no tiene ninguna vinculación con la función de recaudación que ostenta la DGII. La constancia aportada, así como las informaciones establecidas en el contrato en torno a los medios de pago no se utilizarán para fines recaudatorios. El valor que se tomará en cuenta para solicitar la constancia fehaciente de pago es el monto envuelto en la venta.

dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.
informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Febrero 2023

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD

